



CUT: 13790-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0731-2024-ANA-AAA.CO

Arequipa, 31 de julio de 2024

LICENCIA DE USO DE AGUA, USO AGRÍCOLA

VISTO:

CUT	13790-2022	Fecha	28 de enero de 2022
CORNEJO CORNEJO, ABDON OCTAVIO, DNI 29468479			
Representado por:		Documento	
HIPOLITO SANTOS VILCA HERRERA		DNI 29468243	
Informe Formalización		Fecha	
0093-2023 - ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL		10 de julio de 2023	

CONSIDERANDO:

Que, el predio denominado ALTO BOTAY, según consulta en el aplicativo SICAR MIDAGRI, se localiza en territorio de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PIACA, y que, el artículo 64° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, sobre Derechos de las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas señala que el Estado reconoce y respeta el derecho de las comunidades campesinas y comunidades nativas de utilizar las aguas existentes o que discurren por sus tierras, así como sobre las cuencas de donde nacen dichas aguas; y que, conforme el artículo 7° sobre Territorio Comunal, de la Ley de Comunidades Campesinas, Ley 24656, las tierras de las Comunidades Campesinas por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad, reunidos en Asamblea General convocada expresa y únicamente con tal finalidad;

Que, garantizando el Principio del Debido Procedimiento, consultada la COMUNIDAD CAMPESINA DE PIACA mediante Oficio N° 0306-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CH, ésta comunicó mediante OFICIO 046-2024/C-C.-PIACA-POCSI, que “se observa el documento a trámite”; no lográndose por tanto acreditar la propiedad o posesión legítima de dicho predio.

Que, el representante de la parte administrada con fecha 18.07.2024, solicitó ampliación de plazo para hacer llegar la documentación de las unidades catastrales de los predios de los usuarios de la Comisión de Usuarios Piaca, sin embargo, la observación fue realizada mediante la Carta N° 0370-2022-ANA-AAA.CO-ALA.CH de fecha 21.03.2022, por lo que, ha excedido el plazo concedido para el levantamiento de dichas observaciones, y para atender y resolver el presente procedimiento administrativo, más aún cuando su naturaleza es la de un procedimiento administrativo simplificado.

Que, en atención al artículo IV numeral 1.7. sobre: Principio de Veracidad, que indica: *En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman*; en mérito a ello es que admitimos la declaración de la COMUNIDAD CAMPESINA DE PIACA, sobre la ausencia de titularidad, contenida en el Oficio N°046-2024/C.C.-PIACA-POCSI, garantizando los derechos de las Comunidades Campesinas establecidos en el artículo 90°, 91° y 92° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sobre la ausencia de titularidad por parte de la administrada.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el procedimiento de Formalización del Uso de Agua de la organización: COMISION DE USUARIOS DEL SUB SECTOR HIDRAULICO PIACA, para uso Agrícola, de acuerdo Informe de Formalización N° 0093-2023 ANA-AAA.CO-ALA.CH/JACL.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente resolución a CORNEJO CORNEJO, ABDON OCTAVIO con DNI 29468479, JUNTA DE USUARIOS CHILI NO REGULADO DEL SECTOR HIDRÁULICO CHILI NO REGULADO - CLASE B y su publicación en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/VDGJ.